



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario- Cancelación licencia vehicular
Demandante	John Jairo Villada Pérez
Demandado	César Augusto Villa Giraldo Eugenio Alonso Marín
Radicado	05001-40-03-013-2021-01313-00
Auto	Interlocutorio No. 1884
Asunto	Rechaza demanda

Mediante escrito presentado por **John Jairo Villada Pérez** a través de apoderada, se recibió en esta agencia judicial la presente acción con el fin de obtener la “cancelación por desaparición documentada de la licencia de tránsito” correspondiente al vehículo automotor de placas **BKM 738**, según lo establecido en el artículo 40 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

Pues bien, el despacho avizora que no es competente para conocer de este asunto, atendiendo a las motivaciones que pasarán a exponerse.

El artículo 40 de la Ley 769 de 2002 establece lo siguiente:

“CANCELACIÓN. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, **previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.**

*En cualquier caso, **el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada...*** (subrayas intencionales).

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el asunto de la referencia, no es de competencia de los jueces civiles, sino que el mismo es un trámite eminentemente administrativo, más concretamente de competencia de las autoridades de Tránsito.

Debe advertirse, que la petición tal como fue planteada, busca que se declare la cancelación de su registro y la licencia en la Secretaría de Tránsito-, lo cual no es un asunto jurídico, susceptible de ser modificada, o extinguida por un acto jurisdiccional, ya que la cancelación la debe hacer la autoridad de tránsito competente, tal como lo establece la norma indicada en precedencia, cosa distinta, es que se pretenda una modificación de la titularidad del derecho de dominio del automotor, en razón de un proceso contencioso en el que se esgriman pretensiones de nulidad, de resolución de contrato, de cumplimiento del mismo, de simulación (absoluta o relativa), de inoponibilidad, de declaración de pertenencia, etc., porque en todos estos casos, la sentencia jurisdiccional sí modifica o constituye una situación jurídica concreta.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, indica que la solicitud de cancelación de la licencia la hará el titular, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente, de igual manera el Ministerio de Transportes y Tránsito expidió la Resolución 0003282 del 5 de agosto de 2019, mediante la cual establece el procedimiento especial para registrar ante el organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada, es decir, que a quien le corresponde declarar la pérdida de la posesión por desaparición documental es la Secretaría de Transportes y Tránsito Competente.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda que incoa **John Jairo Villada Pérez**, en contra de **César Augusto Villa Giraldo** y **Eugenio Alonso Marín**, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 130 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE
AGOSTO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

05001 40 03 013 2021 01313 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff17d37ad4f727d39eda115ee35202fd0f002759bf461091b8aa9143243f3371**

Documento generado en 05/08/2022 03:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>